

FOLLETO INFORMATIVO DE ONA CAPITAL PRIVAT, SCR, S.A.

Fecha del folleto: **22 de julio de 2026**

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD

1. Datos generales de la Sociedad

a) Constitución e inscripción

El 16 de noviembre del 2006, con el número 116, figura inscrita **ONA CAPITAL PRIVAT, S.C.R., S.A.**, en el correspondiente registro de la CNMV (la “**Sociedad**”). La Sociedad se constituyó como sociedad de capital riesgo autogestionada, bajo la forma de una Sociedad Anónima, mediante escritura pública de constitución, otorgada el 21 de septiembre de 2006 ante el Notario de Les Masies de Voltregà, Don Enric Costa Pagés, bajo el número 2195 de su protocolo, y fue debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 38.931, folio 76, hoja número B 339.216, inscripción 2ª.

La Sociedad es una Sociedad de Capital Riesgo o SCR autogestionada.

b) Duración

De conformidad con lo previsto en el artículo 3 de sus estatutos sociales (los “**Estatutos Sociales**”), la Sociedad dio comienzo a sus operaciones en la fecha de su inscripción en el Registro de Sociedades de Capital-Riesgo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y tiene una duración indefinida.

c) Domicilio social

La Sociedad tiene su domicilio social sito en Manlleu (Barcelona), Edificio Ter, Via Ausetania número 13, 1ª planta (CP 08560).

d) Denominación del Auditor

El auditor de cuentas de la Sociedad es VIR AUDIT, S.L.P., con domicilio social en C/ Solsona nº2, 08500 - Vic (Barcelona), titular del nº ROAC: S 2077.

e) Depositario

La Sociedad no está obligada a nombrar depositario encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, por no reunir los requisitos establecidos para ello en la normativa vigente.

f) Grupo Económico

La Sociedad no forma parte de un grupo económico de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (la “**LMV**”).

g) Objeto y entorno normativo

El objeto de la Sociedad es la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

No obstante lo anterior, se comprende dentro de su objeto:

- La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50 por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por ciento del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de

28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

- La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.
- La inversión en otras entidades de capital riesgo ("**ECR**") conforme a lo previsto en la LECR. Las ECR-Pyme se considerarán a todos los efectos un tipo especial de ECR cuando cumplan con lo establecido en la Sección 3.^a del Capítulo II del Título I en materia del régimen de inversiones.
- La inversión en entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá

- Adquirir acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de aquellas y participaciones en el capital.
- Conceder préstamos participativos.
- Conceder instrumentos financieros híbridos siempre que la rentabilidad de dichos instrumentos esté ligada a los beneficios o pérdidas de la empresa y que la recuperación del principal en caso de concurso no esté plenamente asegurada.
- Conceder instrumentos de deuda con o sin garantía de empresas en las que la Sociedad ya tenga una participación a través de alguno de los instrumentos de las letras anteriores.
- Adquirir acciones o participaciones en otras ECR-Pyme constituidas conforme a la LECR.

Asimismo, la Sociedad podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de Inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por la Sociedad.

La Sociedad se constituye, pues, como una sociedad de capital riesgo autogestionada bajo la forma de una sociedad anónima, conforme a lo dispuesto en la LECR, y se rige por el presente Folleto Informativo, los Estatutos Sociales adjuntos como **Anexo** al presente Folleto Informativo y, en lo no previsto por dicho Folleto Informativo o sus Estatutos Sociales, por la LECR, y, en su caso, por lo que sea de específica aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**LSC**"), y demás disposiciones complementarias que le sean aplicables.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**SFDR**"), modificado en virtud del Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de Junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, y el deber de la Sociedad de divulgar determinada información sobre sostenibilidad, la Sociedad se clasifica como un producto del Artículo 6 del SFDR.

2. Órgano de Administración

La Sociedad es administrada por un consejo de administración formado por cuatro (4) miembros. A continuación, se describe la estructura del consejo de administración de la Sociedad:

Nombre y Apellidos / Denominación Social	DNI / NIF	Cargo
BALOO D'INVERSIONS, S.L.	B64049232	Presidente
ALBA ANDREA DIVISIO, S.L.	B60480548	Vicepresidente
Pere Anglada Dordal	33.930.236-S	Consejero Delegado
Mateu Homs Miralpeix	33.939.394-L	Consejero Delegado
Oriol Lobo Baquer	46.144.277-K	Secretario no consejero, y Director General

3. Descripción de la forma en que la Sociedad cubre los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional

La Sociedad podrá concertar un seguro de responsabilidad civil profesional, si así lo decide, como cobertura de la responsabilidad derivada de la actuación profesional de sus administradores y directivos, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la LECR.

4. Sociedad Gestora y funciones delegadas

La Sociedad es una sociedad autogestionada, disponiendo de recursos humanos y materiales para su gestión y por tanto no ha encomendado la gestión de sus activos y patrimonio a ninguna sociedad gestora.

La Sociedad tampoco ha delegado ninguna otra función en ninguna otra entidad de las autorizadas de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la LECR.

5. Capital social y acciones

El capital social estará representado por acciones de MIL EUROS (1.000,00 €) de valor nominal cada una de ellas, iguales, de una única clase, con los mismos derechos económicos y políticos.

Las acciones serán nominativas y se representarán por medio de títulos, que podrán ser múltiples. Los accionistas tendrán derecho a recibir los títulos que les correspondan libre de gastos.

a) Características generales de las acciones

La suscripción de acciones de la Sociedad implica la aceptación por los accionistas de los Estatutos Sociales de la Sociedad y de las demás condiciones por las que se rige ésta. En este sentido, las relaciones entre los accionistas de la Sociedad se encuentran reguladas además de por la LSC por los Estatutos Sociales.

b) Clases de acciones y derechos de las mismas

Las acciones son de una única clase. Las acciones de la Sociedad confieren a sus titulares la condición de accionistas y les atribuyen, entre otros derechos, el de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación a prorrata de su participación en el capital social de la Sociedad.

c) Restricciones a la transmisión de las acciones

La transmisión de las acciones estará sujeta a las restricciones previstas en el artículo 9 de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

d) Comercialización de las acciones

La Sociedad no comercializa sus acciones, y no existen entidades que colaboren en la promoción de la suscripción de las acciones de la Sociedad.

e) Compromisos de inversión

La Sociedad se nutre de aportaciones de los accionistas, sin que exista un compromiso de inversión mínimo o máximo o plazos para la suscripción de las acciones.

Al no existir compromisos de inversión, no existen previsiones en relación con el incumplimiento por parte de los accionistas.

6. Comisiones, cargas y gastos con los que corren directa o indirectamente los accionistas e importes máximos

Los inversores/accionistas no soportarán ningún tipo de comisión por la suscripción o tenencia de acciones en la Sociedad (comisiones de gestión, de colocación de inversión o de éxito).

No obstante, los gastos de gestión de la Sociedad serán asumidos por la propia Sociedad, por lo que la rentabilidad futura de sus accionistas depende del importe de esos gastos. En este sentido, los gastos o costes relacionados con la actividad de la Sociedad (entre otros, gastos de inversión y desinversión de la cartera, intermediación, liquidación, tasas de la CNMV, auditorías, gastos financieros por préstamos o descubiertos, gastos derivados de trámites mercantiles, así como aquellos gastos necesarios para el normal desarrollo de la actividad de la Sociedad) serán fijados por la Sociedad, y soportados por la misma y/o repercutidos a las entidades participadas por la Sociedad y/o los compradores y/o vendedores de las mismas.

No existen importes máximos predeterminados para dichos costes, al estar sujetos al desarrollo ordinario de la actividad de la SCR en cada momento, así como a las características específicas de las operaciones que se lleven a cabo.

7. Modo en que la Sociedad garantiza un trato equitativo a los inversores

Todos los inversores son tratados de forma equitativa. No existe otra regulación sobre la posición de los inversores que la que establecen los Estatutos Sociales de la Sociedad.

Todas las acciones son de la misma clase.

La Sociedad garantizará un trato equitativo a todos los Inversores, para lo que dispondrá de los mecanismos y recursos que aseguren que toda la información de la Sociedad que se comunique a un accionista sea puesta a disposición del resto de los accionistas de la Sociedad.

8. Rentabilidad histórica de la Sociedad

No hay información disponible sobre la rentabilidad histórica de la Sociedad.

De acuerdo con los procedimientos internos de valoración, inversión y seguimiento de su cartera de inversión objeto de capital riesgo, la Sociedad determinará en cada momento los costes a soportar por la Sociedad de conformidad con lo previsto en el Apartado 5 del presente Folleto Informativo, y pondrá esta información a disposición de los accionistas de la Sociedad, para que en cada momento sean conocedores de la rentabilidad de cada operación.

9. **Intermediarios Financieros que proporcionan financiación y otros servicios, y descripción de los acuerdos con dichos intermediarios financieros (Artículo 68.1, m) y n) LECR)**

La Sociedad no tiene contratados los servicios de un depositario, ni custodia de activos relacionados con la cartera de inversiones, ni otros Intermediarios Financieros que le proporcionen financiación y otros servicios, salvo los recurrentes realizados por entidades bancarias, que se realizan en cualquier actividad empresarial (gestión de cuentas corrientes de activos y de posiciones de financiación mediante pólizas de crédito y/o préstamos).

Se entenderá por “**Intermediario Financiero**”, aquella entidad de crédito, empresa de inversión regulada u otra entidad cualquiera sujeta a regulación prudencial y a supervisión permanente, que ofrezca servicios a los inversores profesionales principalmente para financiar o ejecutar operaciones en instrumentos financieros como contraparte y que puede también proporcionar otros servicios tales como la compensación y liquidación de operaciones, servicios de custodia, préstamo de valores, tecnología a la medida y medios de apoyo operativo

No obstante, de acuerdo con su proceso interno de inversión, seguimiento y desinversión de los activos de su cartera objeto de capital riesgo, se establece la posibilidad de que el Consejo de Administración pueda gestionar la salida de dichos activos de la cartera de forma directa, o bien solicitar la intervención por parte de un Intermediario Financiero, tales como departamentos de finanzas corporativas o *brokers*. En tal caso, dichos Intermediarios Financieros recibirán el mandato de buscar potenciales compradores en base con las premisas y valoraciones aprobadas por el Consejo de Administración. En este supuesto, los costes de los Intermediarios Financieros, si fuera el caso, serán preferentemente variables en función del éxito de la desinversión y con cargo a la Sociedad o a la compañía participada por la Sociedad.

En tanto que actualmente no existen los referidos Intermediarios Financieros que proporcionen financiación y otros servicios, no existen acuerdos con los mismos, ni se ha previsto el modo en que se gestionan los conflictos de interés con respecto a los mismos, ni la cesión de responsabilidad al Intermediario Financiero.

CAPITULO II. POLÍTICA DE INVERSIONES

1. Objetivo de gestión

El objetivo principal de la Sociedad es generar valor para los Accionistas, mediante la toma de participaciones temporales en empresas no cotizadas, de acuerdo con la Política de Inversión descrita en el presente Folleto Informativo y en los Estatutos Sociales.

2. Periodo de Inversión

Dado el carácter autogestionado de la Sociedad, su duración indefinida y la ausencia de actividad de comercialización, no se ha establecido un período de inversión para la misma.

3. Política de Inversión

a) **Sectores empresariales hacia los que se orientan las inversiones y estrategia**

En términos generales la Sociedad tiene por objeto social principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) , de conformidad con lo previsto en el Capítulo I, Apartado 1, párrafo g) del presente Folleto Informativo, y que desarrollen su actividad en distintos sectores económicos, con especial atención a aquellos con potencial de crecimiento, innovación o generación de valor, sin perjuicio de poder invertir en cualesquiera otros sectores que resulten, a discreción de la Sociedad, adecuados de acuerdo con su política de inversión.

La sociedad tendrá por objetivo invertir mediante la toma de participaciones temporales y significativas en el capital de empresas no financieras cuya actividad principal sea la de los sectores empresariales descritos este apartado, con el fin de obtener una tasa interna de rentabilidad de entre el 10 % y el 12 %.

b) **Áreas geográficas hacia las que se orientan las inversiones**

La Sociedad podrá realizar inversiones en aquellas áreas geográficas que resulten más adecuadas en cada momento en atención a las oportunidades de mercado y a su política de inversión, con especial atención a inversiones en empresas ubicadas en Cataluña.

c) **Tipos de sociedades en las que se pretende participar, fase de crecimiento de dichas sociedades en la que se centrará la inversión y criterios de su selección. Describa, en su caso, la política seguida respecto a las inversiones**

Con carácter orientativo, los criterios de selección de las sociedades en las que pueda participar la sociedad son los que se exponen en el presente apartado.

La Sociedad priorizará sus inversiones en empresas de micro, pequeña y mediana dimensión que estén en fase pre-semilla, semilla y crecimiento.

Solo se realizarán inversiones en sociedades que tengan un proyecto fundamentado en hipótesis razonables y que puedan ser contrastadas, que refleje la estrategia de la sociedad a medio y largo plazo (3-8 años) y permita obtener la rentabilidad esperada mediante la ejecución con éxito del proyecto del que se trate.

Se valorará favorablemente que la inversión dé lugar a la creación de valor, es decir, que la sociedad tenga capacidad de añadir valor al plan de negocio y facilitar la transformación de la sociedad mediante la participación activa en la estrategia a medio y largo plazo y la asistencia continua en la gestión.

Los datos históricos auditados, en su caso, y los planes de negocio deberán justificar una valoración razonable que permita alcanzar la rentabilidad esperada.

La sociedad invertirá en proyectos en diferentes fases de desarrollo, priorizando las inversiones en fases iniciales (Pre Semilla, Semilla y Crecimiento).

d) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretenden ostentar

La Sociedad podrá llevar a cabo tomas de participación tanto mayoritarias como minoritarias en las sociedades objeto de inversión, atendiendo en cada caso a las características específicas de la oportunidad, la fase de desarrollo de la empresa, su estructura accionarial y la estrategia de inversión prevista.

En las inversiones con participación mayoritaria, la Sociedad procurará asumir una posición de control que le permita influir de manera significativa en la gestión y en las decisiones estratégicas de la participada, con el objetivo de maximizar la creación de valor.

En las inversiones con participación minoritaria, la Sociedad buscará, en la medida de lo posible, asegurar mecanismos adecuados de protección de sus derechos económicos y políticos, incluyendo, en su caso, la obtención de derechos de información, presencia en los órganos de administración y otras herramientas de control o seguimiento de la inversión.

e) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión

El objetivo de la Sociedad es que la inversión en las sociedades participadas tenga una duración estimada de entre 3 y 8 años, que permita el desarrollo de los proyectos y la creación de valor en las sociedades participadas y la obtención de la rentabilidad esperada, sin perjuicio de que, en determinadas inversiones, la desinversión pueda producirse en plazos diferentes en función de las oportunidades existentes en cada momento y de la maximización de la rentabilidad.

Con carácter general, las desinversiones se realizarán de la siguiente forma:

- Si la inversión se hubiese realizado mediante préstamos participativos, mediante su reembolso o su conversión en acciones o participaciones de la sociedad prestataria, en cuyo caso se estará a las fórmulas de desinversión previstas por aquellos casos en los que la inversión se estructure a través de tomas de participación.
- Si la inversión se hubiese materializado en una toma de participación, mediante venta de la participación o amortización (mediante la reducción de capital) de las acciones o participaciones.

Estos mecanismos deberán haber sido previamente consensuados con los demás socios o accionistas de sociedad participada y se reflejarán en el correspondiente acuerdo, pacto o contrato de socios o accionistas.

El plazo medio de mantenimiento de las inversiones se considera que será de entre 3 y 8 años. No obstante, la inversión se mantendría hasta que la sociedad pueda materializar la rentabilidad esperada. Una vez materializada la desinversión, bien sea total o parcial mediante cualquiera de los mecanismos descritos siempre y cuando la legislación vigente y la situación contable de la Sociedad lo permitan la Sociedad podrá proceder a distribuir a sus accionistas el resultado de esta deducidas las partidas legalmente procedentes.

En todo caso el destino de las desinversiones la cantidad y el calendario de devoluciones lo decidirá el Consejo de Administración de la Sociedad.

f) Tipo de financiación que se concederán a las Sociedades participadas

Para el desarrollo de su objeto social, la Sociedad puede facilitar las formas de financiación previstas en el Capítulo I, Apartado 1, párrafo g) del presente Folleto Informativo.

En este sentido, la inversión se realizará mediante instrumentos financieros permitidos por la LECR que maximicen rentabilidad de las inversiones, en concreto, preferentemente mediante tomas de participación en el capital social por adquisición de acciones o participaciones ordinarias u otros productos híbridos de capital (como acciones con derechos especiales, rescatables o preferentes), o mediante la concesión de préstamos participativos otras formas de financiación.

g) Prestaciones accesorias que la SCR Autogestionada podrá realizar a favor de las sociedades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares

La sociedad podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas, que serán retribuidos en condiciones de mercado.

h) Modalidades de intervención de la SCR Autogestionada, en las Sociedades Participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

Las modalidades de intervención en las sociedades participadas serán las siguientes:

- Presencia activa en el órgano de administración de las sociedades participadas que permita realizar un seguimiento y control adecuado. La regla general será que la sociedad tenga, al menos, un representante en el órgano de administración.
- Como regla general, se impondrá la necesidad de mayorías cualificadas para la adopción determinados acuerdos que por la materia o contenido económico se entiendan relevantes para los Intereses sociales en aquellas compañías en las que la sociedad tenga una participación minoritaria.

i) Política de endeudamiento de la Sociedad

La Sociedad no tiene previsto recurrir al endeudamiento ni utilizar apalancamiento para la realización de sus inversiones conforme a su política de inversión. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que la Sociedad decidiera recurrir al apalancamiento, este se llevará a cabo en todo momento dentro de los límites y condiciones establecidos en la LECR, así como en cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

j) Limitaciones a la inversión

Las inversiones en empresas que pudiese llevar a cabo la Sociedad estarán sujetas en todo momento a las limitaciones previstas en la LECR.

k) Factores de riesgo

La Sociedad está expuesta a determinados riesgos financieros relativos a las inversiones en sociedades objeto de su actividad. Estos riesgos financieros se gestionan mediante la limitación de concentración, el seguimiento de la evolución de las sociedades que forman parte de la cartera y de la obtención, con anterioridad a la inversión, de informes de expertos independientes sobre las empresas objeto de la posible inversión.

La gestión y control de los riesgos financieros se llevará a cabo conforme a las políticas, normas y procedimientos aprobados por la Sociedad en cada momento.

Dada la naturaleza de la actividad de la Sociedad y de los riesgos financieros a los que se enfrenta, no se realizan, con carácter general, coberturas financieras específicas, tales como instrumentos derivados u otras técnicas de cobertura.

Los principales factores de riesgo que se deben tener en cuenta que influyen en las inversiones en la Sociedad son aquellos previstos en el apartado I) del Artículo 6 de los Estatutos Sociales adjuntos al presente Folleto Informativo como Anexo, y adicionalmente, entre otros, los siguientes:

- Valor razonable de los instrumentos financieros: El control de riesgo de las inversiones en sociedades no cotizadas, se realiza fundamentalmente a través de la diversificación y el seguimiento continuado de las principales variables económicas que afectan a las sociedades que componen la cartera de sociedades no cotizadas.
- Riesgo de crédito: El riesgo de crédito se origina en la posibilidad de la pérdida derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones de los deudores de la Sociedad o contrapartidas de sus obligaciones con la misma. Dada la operativa de la Sociedad, el riesgo de crédito está representado fundamentalmente por los derechos de crédito otorgados por los préstamos participativos que figuran en el activo de su balance de situación, la estimación de los cuales se realiza atendiendo el valor razonable de los mismos descritos anteriormente. Los límites individuales de crédito son fijados por el Consejo de Administración de la Sociedad.
- Riesgo de liquidez: Con el objetivo de asegurar la liquidez y poder atender todos los compromisos de pago que se derivan de su actividad, la Sociedad dispone de la tesorería y los activos líquidos equivalentes suficientes para poder atender las necesidades corrientes. Adicionalmente, dispone del apoyo de sus accionistas para obtener los recursos necesarios.
- Riesgo de tipo de interés: El riesgo de tipos de interés se deriva, fundamentalmente, de los préstamos participativos que la Sociedad ha concedido a sociedades participadas.
- Riesgo operacional: Por su actividad y su estructura interna, la Sociedad no está expuesta a riesgos significativos como consecuencia de la ocurrencia de sucesos inesperados o errores relacionados con la operativa interna.
- Riesgos de sostenibilidad: De conformidad con lo previsto en el art. 6.1 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, se informa de que la Sociedad integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión sobre las sociedades participadas, incorporándolos en los procesos de due diligence y siendo un factor a tomar en consideración en la selección de inversiones. Para ello la Sociedad utiliza una metodología propia, basada en análisis internos para los cuales utiliza datos facilitados por las sociedades participadas o por otras fuentes. Asimismo, se valoran las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de las sociedades participadas. El riesgo de sostenibilidad de las sociedades participadas dependerá, entre otros, de su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las sociedades participadas que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución en su valoración y, por tanto, afectar negativamente a la valoración de la Sociedad

En relación con las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad, la Sociedad no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad, ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

I) Procedimientos por los cuales se podrá modificar la estrategia o la política de inversión, o ambas

La modificación de la política de inversión de la Sociedad, en cuanto a la tipología de activos o perfiles de empresas objeto de capital riesgo, deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas de la Sociedad, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable y en los Estatutos Sociales, salvo que sean modificaciones obligatorias con motivo de cambios legislativos y regulatorios se le sean de aplicación.

Las modificaciones que se aprueben serán comunicadas a los inversores y a la CNMV en la forma legalmente establecida e incorporadas, en su caso, al presente Folleto Informativo.

CAPITULO III. VALORACIÓN DE ACTIVOS

1. Criterio general de valoración

Por regla general, la Sociedad valorará sus activos de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados en España.

La valoración de los activos se ajustará en todo caso a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR, y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar en el futuro.

La Sociedad se adhiere a la hora de valorar los activos en cartera a las mejores prácticas de la industria, reflejadas en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, y sus posteriores modificaciones.

2. Criterios específicos de valoración

En particular, y por lo que respecta a su cartera de inversiones, la Sociedad clasificará y valorará sus inversiones en capital en el patrimonio de empresas, como:

(i) Activos financieros disponibles para la venta

Los activos financieros incluidos en esta categoría corresponden a aquellos activos financieros que no se clasifiquen en ninguna otra de las restantes categorías y es habitualmente la clasificación más acorde con la naturaleza de las entidades de capital riesgo en relación a sus inversiones financieras que se realizan al unir una valoración a valor razonable que trascenderá en el valor liquidativo de las entidades con ausencia del efecto sobre la cuenta de resultados.

Estas inversiones se valorarán inicialmente por su valor razonable, que salvo evidencia en contra, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada, más los costes de transacción que le sean directamente atribuibles.

Posteriormente, se valorarán por su valor razonable (transacciones recientes), sin deducir los costes de transacción en que se puedan incurrir en su alienación. Los cambios de valor razonable se registrarán directamente en su patrimonio neto, hasta que el activo financiero cause baja del balance o se deteriore, momento en que el importe así reconocido, se imputará a la Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

No obstante, lo anterior, las correcciones valorativas por deterioro del valor y las pérdidas y ganancias que resulten por diferencias de cambio en activos financieros monetarios en moneda extranjera, se registrarán en la cuenta de explotación.

En la determinación del valor razonable se siguen los siguientes criterios:

- **Instrumentos de patrimonio de empresas no cotizadas**

En aquellos casos en que no se hayan producido transacciones recientes del propio valor en condiciones de independencia mutua entre partes interesadas y debidamente informadas, el valor razonable se determinará, salvo mejor evidencia, utilizando el criterio del patrimonio neto o valor teórico contable que corresponda a las mencionadas inversiones en el patrimonio neto de la entidad corregido en el importe de las plusvalías o minusvalías tácitas, netas de impuestos, existentes en el momento de la valoración.

También se tendrá en cuenta, en caso de que las cuentas de la empresa en la que se invierta estén auditadas, los ajustes puestos de manifiesto en el informe de auditoría corresponden al último ejercicio cerrado, que no estén recogidos en los estados contables posteriores que se utilizan para calcular el valor teórico contable.

No obstante lo anterior, se podrá utilizar otros modelos y técnicas de valoración generalmente admitidos en la práctica, siempre que resulten más representativos por la naturaleza o características de los valores y garanticen, de acuerdo con criterios de máxima prudencia, el mismo nivel de confianza en el cálculo del valor estimado de realización de la inversión de que se trate.

- **Inversiones en capital-inicio**

Se entenderá por inversiones en el capital inicio aquellas participaciones en compañías no cotizadas con menos de tres años de existencia y, adicionalmente, aquellas inversiones correspondientes a entidades que, teniendo más de tres años de existencia, no hayan obtenido resultados positivos durante un periodo de dos años consecutivos en los últimos cinco, y estos resultados hayan sido verificados por un experto independiente. Esta última definición no podrá aplicarse transcurridos tres años desde la inversión inicial en el valor.

En aquellos casos en que no haya transacciones recientes del propio valor en condiciones de independencia mutua entre partes interesadas debidamente informadas o que éstas no sean suficientemente representativas, se valorarán por su coste. En ningún caso se reconocerán las plusvalías latentes de las inversiones en capital inicio en ausencia de transacciones recientes.

Se realizarán correcciones valorativas siempre que exista evidencia objetiva de que el valor de un activo financiero disponible por la venta se ha deteriorado como resultado de eventos que ocasionen la falta de recuperabilidad del valor en libros del activo, o existan hechos de carácter contingente, tales como:

- Resultados significativos inferiores a los proyectados.
- No cumplimiento de su plan de negocio.
- Situaciones concursales.
- La aparición de problemas financieros o de negocio que plantean la necesidad de obtener financiación adicional o llevar a cabo reestructuraciones en sus actividades.
- La existencia de eventuales compromisos, derechos o pactos de recompra con precios determinados.
- Otros hechos o circunstancias de suficiente entidad y clara constancia que surjan o se reconozcan con posterioridad a la fecha en que se realizó la inversión y que determinen una valoración inferior.

En el supuesto de deterioro del valor, éste no se reconocerá si existiera un dictamen del Consejo de Administración de la entidad de capital riesgo o de su gestora, que certifique el cumplimiento del plan de negocio de la entidad que constituye las inversiones en el capital inicio.

- **Instrumentos de patrimonio cotizados**

Su valor razonable será su valor de mercado, considerando como tal el que resulte de aplicación al tipo oficial al cierre del día de referencia, si existe, o el inmediatamente hábil anterior, o el cambio medio ponderado si no existiera precio oficial de cierre.

La valoración de los activos integrantes de la cartera se realizará en el mercado más representativo por volumen de negociación. Si la cotización estuviera suspendida se tomará el último cambio fijado u otro precio si constara de forma fehaciente.

- **Acciones y participaciones en otras entidades de capital riesgo**

Se valorarán al último valor liquidativo publicado por la entidad participada en el momento de la valoración, o valor difundido por esta entidad. En caso de que no se disponga de este valor se entenderá al valor teórico contable.

(ii) **Inversiones en el patrimonio de empresas del grupo y asociadas**

Se valoran inicialmente al coste, que equivale al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que le son directamente atribuibles. Posteriormente se valorarán por su coste, menos en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por su deterioro. En cualquier caso, se deberá de informar en las cuentas de orden del balance, de las plusvalías latentes netas de impuestos, que se determinaran para comparación del coste de inversión con su valor razonable calculado con el que dispone la norma.

Con la frecuencia que establece la Circular 11/2008 se deberán de realizar las correcciones valorativas necesarias siempre que exista evidencia objetiva que el valor en libros de una inversión no sea recuperable. Por tanto, el importe de la corrección valorativa se determina como la diferencia entre el valor en libros y el importe recuperable. Excepto mejor evidencia, en la estimación del deterioro de esta clase de activos se tendrá en consideración el valor razonable de las inversiones.

Las correcciones valorativas por deterioro y, en su caso, su reversión, se registrarán como un gasto o un ingreso, respectivamente, en la cuenta de pérdidas y ganancias.

(iii) **Inversiones en el patrimonio de empresas del grupo y asociadas clasificadas como Capital Inicio**

En el caso de inversiones en el patrimonio de empresas del grupo y asociadas que sean capital inicio, se valorarán a coste y si existe deterioro, el importe de las correcciones valorativas por deterioro que se reconozcan se reflejarán adicionalmente en la cuenta de orden, si se está cumpliendo con el plan de negocios de la entidad participada según dictamen del Consejo de Administración de la entidad de capital-riesgo o de su gestora.

En su defecto, las correcciones valorativas por deterioro y, su reversión, se registrarán como un gasto o un ingreso, respectivamente, en la cuenta de pérdidas y ganancias. En el caso que existieran transacciones recientes en condiciones de independencia mutua entre las partes interesadas y debidamente informadas a un valor distinto al que estas inversiones se encuentran contabilizadas, las diferencias se reconocerán en las cuentas de orden indicadas.

Las correcciones valorativas por deterioro y, en su caso, su reversión, se registrarán como gasto o un ingreso respectivamente, en la cuenta de pérdidas y ganancias. La reversión del deterioro tendrá como límite el valor en libros de la inversión que estarían reconocidos en la fecha de la inversión si no se hubiera registrado el deterioro del valor.

CAPITULO IV. GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

1. Descripción de la gestión de la liquidez

En caso de disponer de liquidez, la misma se invertirá en activos líquidos o activos fácilmente convertibles en efectivo a corto plazo y no incluirán posiciones especulativas.

2. Derechos de reembolso en circunstancias normales y excepcionales

No existen derechos de reembolso a favor de los Inversores más allá de los establecidos por mandato imperativo en la LECR.

3. Acuerdos de reembolso existentes con los inversores

No existen acuerdos de reembolso con los inversores.

CAPITULO V. DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS

1. Régimen de información periódica

La Sociedad debe remitir a cada accionista, al final del ejercicio, un estado de su posición en la Sociedad. Cuando el accionista expresamente lo solicite, dicho documento podrá serle remitido por medios telemáticos.

La Sociedad remitirá con carácter gratuito a los accionistas los sucesivos informes anuales, salvo que expresamente renuncien a ello. Cuando así lo requiera el accionista, dichos informes se le remitirán por medios telemáticos.

En dicha información periódica constará toda información prevista en los apartados 1 y 3 del artículo 69 de la LECR.

2. Derechos de los Accionistas

La Sociedad actuará con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de sus accionistas y sin perjuicio durante la actividad objeto de capital riesgo.

La Sociedad informará acerca de las características de las inversiones y valorará la compatibilidad de dichas inversiones con las necesidades y rentabilidades esperadas por sus accionistas.

Toda la información dirigida por la Sociedad a sus accionistas deberá ser imparcial, clara y no engañosa.

Se proporcionará a los accionistas con suficiente antelación y a través de los canales establecidos a nivel interno por el Consejo de Administración de la Sociedad de la información conveniente relativa a las estrategias de inversión propuestas y los gastos asociados, en su caso.

3. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los accionistas y la Sociedad se regirá por la legislación española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Vic.

4. Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

La inversión en la Sociedad conlleva determinados riesgos, entre otros, el riesgo de iliquidez derivado de la naturaleza no cotizada de las inversiones, el riesgo de concentración, el riesgo de valoración de los activos, el riesgo regulatorio y fiscal, así como el riesgo de pérdida total o parcial del capital invertido.

Antes de asumir un compromiso de inversión, los inversores deberán comprender y aceptar los factores de riesgo que se relacionan en el presente Folleto Informativo, y reconocer ser consciente de que no puede garantizarse la obtención de rentabilidad alguna.

Responsables del contenido del Folleto Informativo

D. Pere Anglada Dordal y D. Mateu Homs Miralpeix, en calidad de Consejeros Delegados de la Sociedad, asumen la responsabilidad del contenido de este Folleto Informativo y declaran que, a su juicio, los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La verificación positiva y el registro del presente Folleto Informativo por la CNMV no implican recomendación de suscripción o compra de las acciones a que se refiere el Folleto, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la Sociedad o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

ANEXO

ESTATUTOS SOCIALES DE ONA CAPITAL PRIVAT, SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO, S.A.

TITULO I - CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1 - Denominación Social y Régimen Jurídico. Designación del depositario

Con la denominación de ONA CAPITAL PRIVAT, SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO, SA. se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, por la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

ARTÍCULO 2- Objeto social

El objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y que pertenezcan, preferentemente, a los sectores: medioambiental y energías renovables; agroalimentario (y en particular bebidas), ingeniería de productos (en especial nuevos materiales); tecnologías de la información; audiovisual y media; salud, estética y ocio.

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá extender su objeto principal a:

- a . La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50 por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por ciento del valor contable total de los Inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio.
- b. La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.
- c . La inversión en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre. Para el desarrollo de su objeto principal, la sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión.

Asimismo, la sociedad podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de la sociedad, estén o no participadas por esta.

ARTÍCULO 3.- Duración

La duración de la sociedad, que dio comienzo a sus operaciones en la fecha de su inscripción en el Registro de Sociedades de Capital-Riesgo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, será Indefinida, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones de pertinente aplicación.

ARTÍCULO 4.- Domicilio

El domicilio social se fija en Manlleu (Barcelona), Edificio Ter, Vía Ausetania número 13, 1ª planta (CP 08560).

El Órgano de Administración será competente para cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional y para acordar la creación, la supresión o el traslado de sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

TITULO II CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES Y POLÍTICA DE INVERSIONES

ARTÍCULO 5 - Valoración de los Activos

Las participaciones de la cartera de la sociedad se valorarán de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados en España.

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar.

ARTÍCULO 6 - Política de Inversiones

a) Sector empresarial hacia el que se orientarán las inversiones.

Las empresas objetivo de la inversión serán empresas pertenecientes, preferentemente, a los sectores; energías renovables; agroalimentario, industrial, ingeniería de productos tecnológicos de la información; e Internet de las cosas. La inversión se realizará a través de la toma de participaciones temporales en su capital y, en su caso, la concesión de préstamos participativos o subordinados a favor de sociedades participadas, asesorando también a las compañías participadas mediante la aportación de conocimientos, experiencia y contactos adquiridos por los accionistas de la Sociedad.

b) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las Inversiones.

La Sociedad priorizará las inversiones en empresas ubicadas en Catalunya.

c) Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección.

Con carácter orientativo, los criterios de selección de las sociedades en las que pueda participar la sociedad serán los siguientes: La Sociedad priorizará sus inversiones en empresas de micro, pequeña y mediana dimensión que estén en fase pre semilla, semilla y crecimiento. Solo se realizarán inversiones en sociedades que tengan un proyecto fundamentado en hipótesis razonables y que puedan ser contrastadas, que refleje la estrategia de la sociedad a medio y largo plazo (3-8 años) y permita obtener la rentabilidad esperada mediante la ejecución con éxito del proyecto del que se trate.

Se valorará favorablemente que la inversión dé lugar a la creación de valor, es decir, que la sociedad tenga capacidad de añadir valor al plan de negocio y facilitar la transformación de la sociedad mediante la participación activa en la estrategia a medio y largo plazo y la asistencia continua en la gestión.

Los datos históricos auditados, en su caso, y los planes de negocio deberán justificar una valoración razonable que permita alcanzar la rentabilidad esperada. La sociedad invertirá en proyectos en diferentes fases de desarrollo, priorizando las inversiones en fases iniciales (Pre Semilla, Semilla y Crecimiento).

d) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretenden ostentar.

Fundamentalmente, se tratará de tomas de participación, mayoritarias o minoritarias, según las características de cada inversión.

e) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

El objetivo es que la inversión tenga una duración estimada de entre 3 y 8 años, que permita el desarrollo de los proyectos y la creación de valor en las sociedades participadas y la obtención de la rentabilidad esperada, sin perjuicio de que, en determinadas inversiones, la desinversión pueda producirse en plazos diferentes en función de las oportunidades existentes en cada momento y de la maximización de la rentabilidad.

Con carácter general, las desinversiones se realizarán: Si la inversión se hubiese realizado mediante préstamos participativos, mediante su reembolso o su conversión en acciones o participaciones de la sociedad prestataria, en cuyo caso se estará a las fórmulas de desinversión previstas por aquellos casos en los que la inversión se estructure a través de tomas de participación.

Si la inversión se hubiese materializado en una toma de participación, mediante venta de la participación o amortización (mediante la reducción de capital) de las acciones o participaciones. Estos mecanismos deberán haber sido previamente consensuados con los demás socios o accionistas de sociedad participada y se reflejarán en el correspondiente acuerdo, pacto o contrato de socios o accionistas.

El plazo medio de mantenimiento de las inversiones se considera que será de entre 3 y 8 años.

No obstante, la inversión se mantendría hasta que la sociedad pueda materializar la rentabilidad esperada.

Una vez materializada la desinversión, bien sea total o parcial mediante cualquiera de los mecanismos descritos siempre y cuando la legislación vigente y la situación contable de la Sociedad lo permitan la Sociedad podrá proceder a distribuir a sus accionistas el resultado de esta deducidas las partidas legalmente procedentes.

Alternativamente la Sociedad podrá optar por destinar las cantidades percibidas por la desinversión para retribuir a sus trabajadores. siempre y cuando los accionistas de la Sociedad obtengan una rentabilidad mínima del 25%, esto es, que el valor del activo sea como mínimo un 25% superior a las aportaciones realizadas por los accionistas vía capital y préstamo.

En todo caso el destino de las desinversiones la cantidad y el calendario de devoluciones lo decidirá el Consejo de Administración de la Sociedad.

f) Tipos de financiación que se concederán a las sociedades participadas.

La inversión se realizará mediante instrumentos financieros permitidos por la legislación española de entidades de capital riesgo que maximicen rentabilidad de las inversiones, en concreto: mediante tomas de participación en el capital social por adquisición de acciones o participaciones ordinarias u otros productos híbridos de capital (como acciones con derechos especiales, rescatables o preferentes), o mediante la concesión de préstamos participativos otras formas de financiación.

g) Prestaciones accesorias que la sociedad podrá realizar a favor de las sociedades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares.

La sociedad podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas, que serán retribuidos en condiciones de mercado.

h) Modalidades de Intervención de la sociedad en las sociedades participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

Las modalidades de intervención en las sociedades participadas serán las siguientes:

- Presencia activa en el órgano de administración de las sociedades participadas que permita realizar un seguimiento y control adecuado. La regla general será que la sociedad tenga, al menos, un representante en el órgano de administración.
- Como regla general, se impondrá la necesidad de mayorías cualificadas para la adopción determinados acuerdos que por la materia o contenido económico se entiendan relevantes para los Intereses sociales en aquellas compañías en las que la sociedad tenga una participación minoritaria.

i) Restricciones respecto de las Inversiones a realizar.

Las inversiones en empresas que pudiese llevar a cabo la sociedad estarán sujetas a lo dispuesto en la Sección 2ª del Capítulo II del Título I de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre (artículos 13 y siguientes).

j) Estrategia que se pretende implementar.

La sociedad tendrá por objetivo invertir mediante la toma de participaciones temporales y significativas en el capital de empresas no financieras cuya actividad principal sea la de los sectores empresariales descritos en apartado a) de este artículo, con el fin de obtener una tasa interna de rentabilidad de entre el 10 % y el 12 %.

k) Política de apalancamiento y restricciones al mismo.

La sociedad tendrá capacidad de apalancamiento dentro de los límites permitidos por la legislación española.

l) Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir.

Entre los riesgos relacionados con el negocio de la sociedad cabe enumerar:

- Riesgos regulatorios y riesgos asociados al precio de venta de la energía y ciertos productos alimenticios.
- Riesgos derivados de las políticas nacionales internacionales de apoyo a las fuentes de energía renovables.
- Riesgos relacionados con la limitada disponibilidad de emplazamientos adecuados para el desarrollo de proyectos.
- Riesgos relacionados con la dependencia de obtención de autorizaciones administrativas para el desarrollo de proyectos.

- Riesgos relacionados con las condiciones meteorológicas.
- Riesgos relativos a la disponibilidad de equipos y de su mantenimiento.
- Riesgos relativos a la inversión con terceras partes en determinadas instalaciones.
- Riesgos relacionados con las necesidades de inversión en capital del negocio de la sociedad.
- Riesgos asociados a la concentración del negocio en el mercado catalán y español.
- Riesgos asociados a las fluctuaciones en los tipos de interés y en el tipo de cambio.
- Riesgos relacionados con los riesgos inherentes de los proyectos que habrán de estar cubiertos con seguros.

En todo caso, el activo de la sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre y en la restante normativa que fuese de aplicación.

TITULO III CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTICULO 7º.-Capital social

El capital social es de 13.360.000,00.-€.

Está dividido en TRECE MIL TRESCIENTAS SESENTA (13.360) acciones nominativas, numeradas de la UNO (1) a la TRECE MIL TRESCIENTAS SESENTA (13.360), ambas inclusive, de una sola clase y de valor nominal cada una de ellas de MIL EUROS (1.000.-€).

Todas las acciones, y consecuentemente el capital social, están íntegramente suscritas y totalmente desembolsadas.

Las acciones están representadas mediante títulos nominativos, que tendrán la consideración de valores mobiliarios.

Los títulos estarán numerados correlativamente, se extenderán en libros talonarios, podrán incorporar una o más acciones de la misma clase y contendrán las menciones mínimas establecidas en el artículo 114.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

Los accionistas tendrán derecho a recibir los títulos que les correspondan, libres de gastos.

Las acciones nominativas figurarán en un libro registro que llevará la Sociedad, en el cual se inscribirán las sucesivas transmisiones de las acciones, con expresión del nombre, apellidos, razón o denominación social, en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquellas.

La Sociedad solo reputará accionista a quien se encuentre inscrito en dicho libro.

ARTÍCULO 8- Derecho de suscripción de preferente

En los aumentos de capital con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, cada socio y los titulares de obligaciones convertibles podrán ejercitar, dentro del plazo que a estos efectos les conceda la Administración de la Sociedad, que no será inferior a un mes desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir en la nueva emisión un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posea o de las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión.

El Órgano de Administración podrá sustituir la publicación del anuncio por una comunicación escrita a cada uno de los socios y, en su caso, a los usufructuarios inscritos en el Libro de acciones nominativas, computándose el plazo de asunción de las nuevas participaciones o de las nuevas acciones desde el envío de la comunicación.

No habrá lugar al derecho de suscripción preferente cuando el aumento de capital se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad o de parte del patrimonio escindido de otra sociedad, así como en los supuestos en que se acuerde su supresión total o parcial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 9- Transmisibilidad de las acciones.

1. Será libre la transmisión voluntaria de acciones por actos inter-vivos entre accionistas, así como la realizada a favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del accionista.

Igualmente será libre la transmisión voluntaria de acciones a favor de sociedades participadas en más de un 51% de su capital social por el vendedor, o a sociedades titulares de más del 51% del capital social del accionista vendedor, o bien a sociedades participadas mayoritariamente por personas físicas o jurídicas que posean, a su vez, directa o indirectamente, participación en el capital social del accionista vendedor.

Asimismo será libre la transmisión voluntaria de acciones a favor de personas físicas titulares, directa o indirectamente, individual o conjuntamente con sus ascendientes, descendientes y/o colaterales hasta el segundo grado inclusive por consanguinidad o afinidad, de más del 51% del capital social de la sociedad transmitente.

2. Fuera de los supuestos establecidos en los tres apartados anteriores, el accionista que se proponga transmitir la totalidad de sus acciones o alguna de ellas, deberá comunicarlo por escrito, indicando su numeración, precio y comprador, con indicación de su domicilio, al órgano de Administración, que a su vez y en el plazo de diez (10) días naturales, deberá comunicarlo de modo fehaciente a todos y cada uno de los demás accionistas en su domicilio.

Dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de comunicación a los accionistas, podrán éstos optar por la adquisición de las acciones.

En caso de que fueren varios los que ejercitaren tal derecho, se distribuirá entre ellos a prorrata de las acciones que posean, atribuyéndose en su caso los excedentes de la división al optante titular de mayor número de acciones.

En el caso de que transcurrido dicho plazo, ninguno de los accionistas se hubiera interesado, la Sociedad podrá optar por adquirir dichas acciones dentro de un nuevo plazo de treinta (30) días naturales y siguiendo los requisitos establecidos para la adquisición de acciones propias en la Ley de Sociedades de Capital.

Finalizado este último plazo sin que por los socios ni por la Sociedad se haya hecho uso del derecho de adquisición preferente, el accionista quedará libre para transmitir sus acciones a la persona y en las condiciones que comunicó al Órgano de Administración, siempre que la transmisión tenga lugar dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que se notificó su intención de vender.

Las condiciones del ejercicio del derecho de adquisición preferente deberán ser las mismas que se acrediten por el accionista vendedor haber sido ofrecidas por el potencial comprador.

El mentado derecho de adquisición preferente deberá ejercerse por la totalidad de las acciones ofertadas.

La Sociedad no reconocerá ninguna transmisión inter-vivos que no se sujete a las normas establecidas en este artículo.

3. Las transmisiones mortis-causa no estarán sujetas a condición alguna.

TITULO IV GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 10- Órganos de la Sociedad.

La Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración serán los órganos que habrán de regir y administrar la Sociedad de Capital Riesgo.

La Sociedad autogestionará los activos sociales, si bien por acuerdo de la Junta General de Accionistas, o por su delegación, por acuerdo del Consejo de Administración, la Sociedad podrá encomendar la gestión de los activos sociales a un tercero, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre.

La Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración se regirán por lo previsto en los presentes Estatutos, y, en su caso, por lo que se apruebe en sus respectivos Reglamentos.

TITULO V LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 11- Junta General Ordinaria.

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por las mayorías establecidas en la Ley o en estos estatutos, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Todos los accionistas, incluso los disidentes, y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado.

ARTÍCULO 12- Junta General Extraordinaria.

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

ARTÍCULO 13- Junta General Universal.

La Junta podrá celebrarse con el carácter de universal, sin necesidad de previa convocatoria, cuando se halle presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, de acuerdo con el artículo 178 de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 14-Asistencia y representación en las Juntas.

Se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de capital en todo lo relativo a la asistencia y representación de la Junta, con las siguientes especialidades:

1. Asistencia a las Juntas: Podrán asistir a la Junta General todos los accionistas, incluidos los que no tienen derecho de votos. Los miembros del Órgano de Administración deberán asistir a las Juntas Generales y podrán hacerlo otras personas a las que autorice el Presidente de la Junta General.
2. Representación: El derecho de asistencia a las Juntas Generales es delegable en cualquier persona, sea o no accionista.

La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en la legislación vigente, y con carácter especial para cada Junta.

La representación es siempre revocable.

La asistencia personal a la Junta del representado o, en su caso, el ejercicio por su parte del derecho de voto a distancia tendrá valor de revocación.

La solicitud pública de representación, la representación familiar y la conferida a un apoderado General para administrar todo el patrimonio, se regirán por las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 15- Convocatoria, celebración de la junta, derecho de voto, derechos de información y adopción de acuerdos.

Salvo en lo específicamente previsto en los Estatutos Sociales, para la convocatoria, constitución y celebración de la Junta, derecho de voto y mayorías para la adopción de acuerdos, será de aplicación cuanto se establece en la Ley.

1. Convocatoria: La Junta General será convocada mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.
2. Celebración: Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, o en su defecto, por el Vicepresidente, y si ambos faltasen, por la persona designada al efecto por la propia Junta, por mayoría simple de los asistentes a la reunión.

Como Secretario actuará el del Consejo de Administración y en caso de ausencia, quien venga actuando como Secretario de la Sociedad o quien determine la propia Junta, por mayoría simple de los asistentes a la reunión.

Las juntas generales se celebrarán en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio, a excepción de la junta universal que podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

3. Constitución: La Junta General de accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean más del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto.

En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante lo anterior, para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital, la distribución de dividendos y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la disolución -con o sin liquidación de la Sociedad, salvo en los supuestos de imperativo legal-, la transformación, la fusión, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el ochenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto.

En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del sesenta por ciento de dicho capital.

TITULO VI EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 16- Composición. Remuneración

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a un Consejo de Administración, que estará compuesto por tres (3) consejeros como mínimo y once (11) como máximo, que actuarán de forma colegiada y serán designados por la Junta General de accionistas.

Asimismo, la Junta General podrá fijar el número efectivo de miembros del Consejo dentro de los números mínimo y máximo señalados.

Para ser Consejero no será preciso reunir la condición de accionista de la Sociedad, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas.

No podrán ser administradores las personas declaradas incompatibles por la Ley o incurso en causa de prohibición legal.

El Consejo regulará su propio funcionamiento y nombrará de sus miembros a un Presidente y, en su caso, a uno o varios Vice Presidentes, quienes desempeñarán las funciones que les atribuye la Ley y los presentes Estatutos.

El Consejo de Administración designará a un Secretario y, en su caso, a uno o varios Vicesecretarios, pudiendo recaer tales nombramientos a favor de personas que no sean consejeros, en cuyo caso, el secretario o, en su defecto, los vicesecretarios, asistirán a las reuniones del Consejo con voz pero sin voto.

En defecto de cualquiera de los Vicesecretarios, la sustitución del Secretario recaerá en el Consejero que a tal efecto designe el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá proveer entre los accionistas las vacantes que ocurran y no sean motivadas por el transcurso del plazo.

No será forzoso por parte del Consejo de Administración cubrir las vacantes mientras el número de vocales no sea inferior al mínimo estatutario.

Podrán también asistir a las reuniones del Consejo de Administración con voz pero sin voto, y sin el carácter de administradores, otras personas que a tal efecto autorice el Presidente del Consejo de Administración.

El cargo de consejero será retribuido.

La remuneración de los consejeros consistirá en una cantidad fija anual, cuya cuantía será determinada por la junta general para cada ejercicio y que permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

Salvo que la Junta General determine otra cosa, la cantidad se fijará para el conjunto de los miembros del Consejo, correspondiendo a éste acordar la distribución del referido importe entre sus miembros, tomando en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, pudiendo incluso acordarse la distribución de forma desigual entre ellos de acuerdo con las previsiones de la ley.

La retribución prevista en este artículo será compatible con la retribución que pudiera corresponder a los consejeros por la prestación de servicios de tipo laboral, profesional u otros distintos de los propios del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 17- Duración

La duración del cargo de consejero será de seis años, sin perjuicio de su posible separación o dimisión, pudiendo ser reelegidos los consejeros, una o más veces, por periodos de igual duración.

En cualquier momento, la Junta General podrá renovar o sustituir a cualquiera de los Consejeros.

ARTÍCULO 18-Constitución

El Consejo de Administración se reunirá en los días que él mismo acuerde y cuantas veces lo considere conveniente su Presidente.

La convocatoria se hará siempre por escrito y de manera fehaciente, dirigida personalmente a cada Consejero, con una antelación mínima de siete (7) días a la fecha de la reunión. Se indicará el día y hora de la reunión y el orden del día de los asuntos que hayan de tratarse.

No será necesaria convocatoria previa, cuando estando presentes todos los miembros del Consejo de Administración, decidan por unanimidad celebrar una reunión del Consejo.

También se reunirá el Consejo cuando lo solicite un tercio de los miembros del consejo, quienes deberán Indicar el orden del día. En este caso, se convocará por el Presidente para su celebración dentro de los quince (15) días siguientes a su solicitud, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 246 de la Ley de Sociedades de Capital.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes, con un mínimo de tres consejeros, presentes o representados.

Si ninguno de los consejeros se opone, el Consejo podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento del Registro Mercantil.

Los consejeros que no asistan a las reuniones del Consejo podrán ser representados en ellas por otras personas, que podrán ser o no consejeros.

La representación para concurrir al Consejo será por escrito y de manera fehaciente, dirigida al Presidente, y será válida para la sesión a la que se refiere. Las sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse por cualquier medio de comunicación a distancia -incluyendo, sin limitación, la videoconferencia o la conferencia telefónica múltiple-siempre y cuando se garantice debidamente la identidad del sujeto participante y la integridad de su intervención y de su voto.

En el acta de acuerdos que se expida deberá constar el nombre de los participantes, el sistema seguido para formar la voluntad del órgano social y el voto emitido por cada uno de los participantes.

En tal caso, la sesión del Consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social. Corresponde al Presidente dirigir las reuniones del Consejo.

En ausencias del Presidente, hará sus veces el Vicepresidente, y a falta de este, el Consejero que en cada caso designe el Consejo de Administración.

Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros, presentes o representados, salvo que la Ley exija mayoría reforzada.

Los acuerdos del Consejo constarán en Acta que serán firmadas por el Presidente y por el Secretario, o los que hagan sus veces de acuerdo con lo previsto en los Estatutos Sociales.

Las Certificaciones de las Actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.

ARTÍCULO 19- Representación de la Sociedad.

El Consejo de Administración ostenta la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, pudiendo ejercer todos los derechos y contraer y cumplir todas las obligaciones correspondientes a su giro o tráfico, sin limitación de cuantía, y en consecuencia, realizar toda clase de actos, contratos y negocios, sean de administración plena u ordinaria, gestión, disposición y dominio comprendidos los de adquisición, enajenación, gravamen e hipoteca sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos por cualquier título jurídico, salvo los reservados por la Ley o los Estatutos a la competencia de la Junta General.

ARTÍCULO 20- Delegación de Facultades.

El Consejo de Administración podrá designar de su seno, con observancia del quórum de votación especial establecido en la Ley, uno o varios Consejeros Delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su procedimiento de actuación, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables por Ley.

TITULO VII EJERCICIO SOCIAL, BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.

ARTÍCULO 21- Ejercicio Social.

El ejercicio social comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 22- Formulación de Cuentas e Informe Anual.

El Consejo de Administración formulará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación del resultado y la demás documentación exigida, teniendo en cuenta siempre la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

El informe anual de la sociedad estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los accionistas que se haya producido durante el ejercicio objeto del Informe y la información sobre remuneraciones a la que se refiere el artículo 67.5 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre.

La sociedad informará a sus accionistas en el informe anual sobre el porcentaje de los activos de la sociedad que es objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez, y sobre el perfil de riesgo efectivo de la sociedad y los sistemas de gestión de riesgos utilizados para gestionar tales riesgos.

Además, cuando la sociedad recurra al apalancamiento, esta informará anualmente a sus accionistas de los cambios en cuanto al nivel máximo de apalancamiento al que podría recurrir, así como todo derecho de reutilización de colaterales o garantías y del importe total del apalancamiento empleado por la sociedad.

ARTÍCULO 23- Designación de Auditores.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad. El nombramiento de los Auditores, se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTÍCULO 24-Distribución del Beneficio.

La distribución de beneficio líquido se efectuará por la Junta General de accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos.

TITULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 25- Disolución.

La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas en las leyes vigentes.

ARTÍCULO 26- Liquidación.

El nombramiento de liquidadores corresponderá efectuarlo a la Junta General de accionistas, la cual deberá designar siempre un número impar de los mismos.

ARTÍCULO 27- Régimen aplicable en caso de disolución y/o liquidación.

Las normas para la disolución y liquidación de la Sociedad se ajustarán en todo momento a las disposiciones contenidas en la citada Ley de Sociedades de Capital.

TITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 28- Resolución, cuestiones y diferencias y Jurisdicción Competente.

Por cuantas cuestiones tengan que intervenir los Tribunales de Justicia, los accionistas, por el solo hecho de serlo, renuncian a su fuero propio y se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del domicilio social, con respeto en todo caso al previsto en el artículo 204 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.